Año de 1944 — Viernes 25 de Febrero — Núm. 24

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |


## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de Febrero de 1944 por la que se modifican los párrafos a), b) c) y d) del apartado 4) del artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Trabajo, y a fin de que el Montepío establecido en el capítulo X de la vigente reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, aprobado por Orden de 17 de junio de 1943, pueda cumplir sus fines «con la máxima amplitud posible» conforme señalara en su artículo 55;

Este Ministerio ha acordado modificar los párrafos a), b), c) y d) del apartado 4) del artículo 55 de la citada Reglamentación, en el sentido de elevar al uno y medio por ciento el uno en ellos establecido en concepto de aportación al referido Montepío por parte de los profesionales taurinos, los ganaderos y los empresarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 Febrero de 1944.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del B. O, del E. 14 de Febrero n.º 45)

---

ORDEN de 15 de Febrero de 1944 relativa a indemnizaciones por accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: La actual legislación sobre accidentes de trabajo impone la obligación, por parte de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, de entregar a los beneficiarios de dicho Seguro, tanto en los casos de incapacidad permanente como en los de fallecimiento de los accidentados, las indemnizaciones que les correspondan desde el momento mismo en que se declare la incapacidad o desde aquél en que ocurriera el fallecimiento, siquiera dicha entrega tenga necesariamente que sufrir el retraso derivado de la tramitación del oportuno expediente.

Los cálculos de la Caja Nacional para la fijación de los capitales renta se efectúan sobre la base de disponer desde el primer momento de la cantidad correspondiente, supuesto que, como queda indicado, no puede darse ni aún en el caso más favorable, por lo que durante un período de tiempo, variable según las circunstancias, el Fondo de Pensiones de dicha Caja se ve perjudicado en la merma que supone no percibir en ese lapso de tiempo la renta correspondiente a tal capital.

El artículo 40 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 y el cuarto del Decreto de 13 de Octubre de 1938, no previeron tal contingencia, y como la misma viene impuesta por la exigencia misma del Seguro, en el que el pago de las pensiones se efectúa, según se ha expuesto, con efecto retroactivo desde el momento de la iniciación del consiguiente derecho, se hace oportuno aclarar dichos preceptos en forma que pongan fin a la anomalía indicada.

Es su virtud, con carácter interpretativo de los indicados preceptos y hasta que sean debidamente modificados;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, al constituir en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo las primas únicas coste de rentas, ingresen asimismo el interés legal del cuatro por ciento de dichas cantidades desde el momento del alta en los accidentes productores de incapacidad permanente, y desde el fallecimiento de la víctima en los casos mortales, debiendo cumplirse la expresada obligación en todos los expedientes que se hallen pendientes de pago y sin que proceda reintegro alguno por parte de la Caja Nacional en cuanto se hubiera efectuado ya el ingreso del expresado incremento,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Febrero de 1944.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 20 Febrero, n.º 51)

---

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### SUBSIDIO AL COMBATIENTE

ORDEN de 15 de Febrero de 1944 referente al subsidio a las familias de los movilizados pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941.

Por Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Enero último, se extiende el llamado «subsidio al combatiente» a las familias de los movilizados pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941, que al tiempo de su incorporación a filas, se hallasen casados en matrimonio válido, y atendiese con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos. Y a fin de facilitar a los interesados la obtención de este subsidio, este Ministerio ha dispuesto.

Primero.—Cada individuo perteneciente a los reemplazos de 1940 y 1941 a quien afecte la Orden del Ministerio do la Gobernación de 31 de Enero último, presentará la petición de subsidio, ante la Comisión Local de subsidio al Combatiente de la localidad en que radique su familia, por medio de escrito dirigido al Jefe de dicha Comisión Local, acompañando los siguientes documentos:

A) Certificación de existencia del interesado, expedida por el Jefe de la Unidad a que pertenezca. Si el peticionario percibiese haberes superiores a los del soldado de remplazo, en la certificación se hará constar también la cantidad que de su haber percibe en mano a los efectos de la deducción que corresponda.

B) Certificación del Registro Civil justificativa del parentesco existente entre el peticionario y los beneficiarios del subsidio.

C) Informe de la Alcaldía, en el que conste si el interesado es cabeza de familia o sostén único o principal de ella, expresando los nombres, apellidos y edad de las personas que viven a sus expensas.

D) Certificación del líquido imponible que figure catastrado o amillarado a nombre del interesado y su cónyuge y parientes por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, asi como también de la cuota que por industrial figure en la matrícula, expedida por la Alcaldía o por la Delegación de Hacienda. Asimismo expresará el líquido imponible de las fincas que dichas personas disfruten, aunque figuren amillaradas a nombre de otras. También expresará si le consta o no que en el mismo o en otros términos municipales disfrutan otros bienes inmuebles o tengan explotaciones agrícolas.

E) Declaración jurada suscrita por el benificiario de los sueldos, pensiones o gratificaciones que disfrute el movilizado y sus familiares.

Segundo.—Conforme está establecido en la Orden de 15 Abril de 1939, la expedición de toda clase de documentos relativos a este subsidio estará exenta de honorarios, y tales documentos gozarán de la exención del Timbre en las condiciones señaladas en el artículo segundo de la mencionada Orden.

Tercero.—Copia de la presente disposición será fijada por espacio de treinta días, en los locales donde se alojen unidades que tengan individuos movilizados pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941.

Madrid, 15 de Febrero de 1944.—Asensio.



## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 807

*Anulando cartillas individuales de racionamiento extraviadas correspondientes al segundo período.*

En el *B. O. del E.* núm. 32 de fecha 1 de Febrero del corriente año, se publican anuncios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo período que se relacionan:

Serie C.S. núms. 331.478, 331.480, 354.666, 293.174, 293.175 y 271.814.

Serie V. I. núms. 110.350, 110.351, 110.352, 110.353, y 110.354, de segunda categoría; 8.852, y 85.675, de tercera y 376 infantil.

Serie P.M. núm. 213.310, infantil número 10.466.

Serie C. núms. 083.378, 976.512, 976.514, 976.515, 088.176 y 088.177.

Serie S.S. números 379.842 de primera categoría; 332.654 de segunda categoría y 150.426, 204.156, 204.164, 157.657, 157.658 y 213.013 de tercera categoría.

Serie C. O. de tercera categoría números 778.441, 680.159, 680.161, 680.160, 732.806, 707.046, 685.911, 761.672, 776.577, 201.618, 201.617, 702.458, 152.140, 127.613, 682.693, 735.620, 735.615, 735.616, 735.617, 735.618, 735.619, 776.833, 664.202, 664.209, 664.208, 664.207, 664.206, 664.204, 664.205, 692.638, 701.450, 794.902, 794.903, 794.904 y 794.906.

Serie T. números 36.035 y 36.034, de adultos y 10.438 de infantiles.

Igualmente publica la anulación por extravío de los boletines de baja de adultos de la Delegación Provincial de Sevilla números 6.951 al 7.000 e infantiles números 1.326 al 1.350.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados intentando hacrr uso indebidos de los mismos, les será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación Provincial.

Segovia, 17 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,

**José Clavero Núñez**

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

468

## Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR NÚM. 12-C

*Sobre siembra y cupo de entrega forzosa de trigo*

De acuerdo con la circular número 233 de la Dirección General de Agricultura y a fin de que esta Jefatura pueda disponer de los datos precisos para colaborar eficazmente en la fijación equitativa de los cupos de entrega forzosa de trigo que se establecen en el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Septiembre de 1943 y cuyo procedimiento de distribución se detalla en la circular núm. 429 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* núm. 36 de 5 de Febrero de 1944), esta Jefatura dispone lo siguiente:

1.° Los impresos que por esta Jefatura se están remitiendo a las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas de cada término municipal, enviarán una relación detallada acompañada de una copia de los agricultores que tienen sembrado trigo en el término municipal, con indicación del número de hectáreas que tienen sembradas, debiendo tener presente al confeccionar tales relaciones las observaciones siguientes:

a).—Los agricultores que tengan sembradas de trigo más hectáreas que aquéllas que les han sido asignadas por la Junta Agrícola Local, figurarán en dicha relación *solamente con el número de hectáreas que estaban obligados a sembrar* de acuerdo con la distribución efectuada por dicha Junta. El exceso de superficie sembrada se consignará en la casilla de observaciones, *y en ningún caso se tendrá en cuenta este número de hectáreas en la fijación del cupo de entrega forzosa de trigo* que deba corresponderle.

b).—Los agricultores que por cualquier causa no hayan podido sembrar de trigo el número de hectáreas que le fueron asignadas figurarán en la relación con el número de ellas que realmente cultiven de dicho cereal, debiendo indicarse en la casilla de observaciones el número de hectáreas de trigo que les falten para llegar a las que debian haber sembrado, y el total de las que cultiven de cebada y centeno, a fin de que en su día se dispongan de los datos necesarios para efectuar las posibles compensaciones que se acuerden, sustituyendo parte de los cupos de trigo de entrega obligatoria por la cantidad de cebada y centeno que se determine.

c. Los agricultores a quienes la Junta Local haya señalado menos de *tres* hectáreas de cultivo de trigo, no figurarán en la relación individualmente, debiendo incluirse a todos ellos en un solo grupo que se denominará «pequeños cultivadores» (como está indicado en los impresos que se remiten), con indicación del total de hectáreas de trigo que cultivan. Se acompañará a la indicada relación otra en la que consten los nombres de todos los «pequeños cultivadores» que no figuran individualmente en ella.

2.° Esta relación de agricultores debe comprender a aquéllos que tienen sembrado trigo en el término municipal, aunque no sea vecino del término, es decir, todo agricultor debe figurar en la relación del término municipal donde tenga terreno sembrado aún cuando resida en otro término, para evitar de este modo confusiones y poder conocer con exactitud la superficie sembrada en cada término. Para facilitar ésto, los Alcaldes de los términos en que residan agricultores que cultiven tierras en otro término municipal, enviarán las correspondientes declaraciones de estos agricultores a los Alcaldes de los términos donde radiquen las tierras que cultivan para que sean incluídos en la correspondiente relación, y viceversa, los Alcaldes de los términos donde existan tierras cultivadas por agricultores que residan en otro término, se interesarán para que las relaciones citadas les sean enviadas por los Alcaldes del término de residencia del agricultor.

3.° Las relaciones tantas veces mencionadas deberán remitirse a esta Jefatura en el plazo máximo de veinte días a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que de no dar cumplimiento a lo que se les ordena dentro del plazo fijado, serán propuestas al Excmo. Sr. Gobernador las correspondientes enérgicas sanciones para castigar a aquellas Juntas que se muestren negligentes.

Se advierte igualmente que la confección y envio de las relaciones anteriores será requisito indispensable para que las mencionadas Juntas puedan hacer uso del recurso de alzada contra un posible cupo excesivo de entrega de trigo, recurso que les reconoce el parrafo 3.° del artículo 2.° de la circular núm. 429 de la Comisaría General de Abastecimientos, y desde luego no será informada por esta Jefatura ningún recurso de un término municipal en que su Junta Local haya omitido el envío de la correspondiente relación de cultivadores.

4.° Las Juntas Agrícolas que no hayan recibido los impresos que remite esta Jefatura para cumplimentar este Servicio dentro de los cuatro días siguientes a la publicación de esta circular, lo comunicarán así para proceder a un nuevo envío.

Segovia, 18 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

---

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

450

## ESPINAR

**Concurso oposición para cubrir una plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento**

(*Rectificación y ampliación de anuncio*)

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 11 del actual se inserta el anuncio para proveer la plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento. Dicho anuncio queda rectificado en el sentido de que los exámenes tendrán lugar dentro de los quince días siguientes al en que se cumplan tres meses de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en lugar de los cuatro que en el referido anuncio se consignaban, de conformidad con la norma 13 del Decreto de 30 de Octubre de 1939; el sistema de puntuación que se adopte, será de cinco puntos como mínimo hasta diez, en los correspondientes ejercicios, siendo eliminados los que no alcancen la expresada puntuación.

Los ejercicios serán dos: Uno práctico que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical de un párrafo elegido por el Tribunal, resolución de un problema aritmético y redacción a máquina de un documento oficial relacionado con el cargo que se provee y a juicio del Tribunal.

El ejercicio teórico consistirá en contestar a dos temas sacados a la suerte de entre los que integran el programa que a continuación se expresa.

Programa para el ejercicio teórico de esta oposición.

TEMA I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

TEMA II.—Falange Española Tradicionalista y de las Jons.—Estudio general de sus Estatutos.

Actuación de la misma en las provincias y en los Municipios.

TEMA III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.--Reconstrucción.

TEMA IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

TEMA V.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes laicas.

TEMA VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la mujer.—Protección a Mutilados y Excombatientes.—Prestación Personal.

TEMA VII.—Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y Deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

TEMA VIII.—Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales. Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

TEMA IX.—Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

TEMA X.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

TEMA XI.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación. Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

TEMA XII.—Impuesto de Cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e instrucción de 4 de Noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la hacienda provincial.

TEMA XIII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

TEMA XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión municipal permanente.

TEMA XV.--Alcalde.--Teniente de Alcalde y Síndico.--Referendum. Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Carta Municipal.

TEMA XVI.—Obras municipales. Municipalización de servicios. Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

TEMA XVII.--Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. Funcionarios administrativos, facultativos técnicos y de servicios especiales. Idea general de sus cargos.

TEMA XVIII.—Régimen de tutela y adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

TEMA XIX.--Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

TEMA XX.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.

TEMA XXI.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas de Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial. Desdoblamiento de la contribución urbana en el arbitrio sobre el valor de los solares.

TEMA XXII.--Nociones sobre el arbitrio del producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales según el Estatuto.

TEMA XXIII.—Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a contribuir en la parte real.—Bases y rendimientos objeto de gravamen.—A quién compete la formación del repartimiento.

TEMA XXIV.—Idea general de la recaudación de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de fondos a favor y en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

TEMA XXV.—Funciones de los Ayuntamientos en materia de Abastecimiento. Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes. Delegaciones locales. Relaciones entre ellas y la Comisaría General.

TEMA XXVI.—Idea general sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejercito. Principales funciones y obligaciones de los Ayuntamientos en la materia. Revista anual. Alojamientos.

Los dos últimos temas han sido adicionados por acuerdo municipal.

El Espinar, 15 de Febrero de 1944. El Alcalde, Pablo F. Pacheco.

---

490

## JUARROS DE RIOMOROS

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al año 1943, y en cumplimiento a cuanto dispone el artículo 579 del Estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos asi lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Juarros de Ríomoros a 18 de Febrero de 1944.--El Alcalde, A. Mauro.

---

502

## VILLAVERDE DE ISCAR

ANUNCIO

Queda nulo el anuncio de segunda subasta de resinas de los montes de estos propios núm. 57-58 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 19, de fecha 14 del corriente.

Villaverde de Iscar, 18 Febrero 1944.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

---

506

## NARROS DE CUELLAR

En virtud de la Orden Ministerial de fechas 5 de Noviembre de 1943 y 11 del pasado mes de Enero, se hace público, por esta Alcaldía, que queda anulado el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 21 de fecha 18 del corriente, por el cual se anunciaba nuevamente la celebración de la subasta de resinas.

Narros de Cuéllar a 18 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Hilario Gómez.

---

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1944 Viernes 25 de Febrero Núm. 24

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.



## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de Febrero de 1944 por la que se modifican los párrafos a), b) c) y d) del apartado 4) del artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Trabajo, y a fin de que el Montepío establecido en el capítulo X de la vigente reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, aprobado por Orden de 17 de junio de 1943, pueda cumplir sus fines «con la máxima amplitud posible» conforme señalara en su artículo 55;

Este Ministerio ha acordado modificar los párrafos a), b), c) y d) del apartado 4) del artículo 55 de la citada Reglamentación, en el sentido de elevar al uno y medio por ciento el uno en ellos establecido en concepto de aportación al referido Montepío por parte de los profesionales taurinos, los ganaderos y los empresarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 Febrero de 1944.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del B. O, del E. 14 de Febrero n.º 45)

---

ORDEN de 15 de Febrero de 1944 relativa a indemnizaciones por accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: La actual legislación sobre accidentes de trabajo impone la obligación, por parte de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, de entregar a los beneficiarios de dicho Seguro, tanto en los casos de incapacidad permanente como en los de fallecimiento de los accidentados, las indemnizaciones que les correspondan desde el momento mismo en que se declare la incapacidad o desde aquél en que ocurriera el fallecimiento, siquiera dicha entrega tenga necesariamente que sufrir el retraso derivado de la tramitación del oportuno expediente.

Los cálculos de la Caja Nacional para la fijación de los capitales renta se efectúan sobre la base de disponer desde el primer momento de la cantidad correspondiente, supuesto que, como queda indicado, no puede darse ni aún en el caso más favorable, por lo que durante un período de tiempo, variable según las circunstancias, el Fondo de Pensiones de dicha Caja se ve perjudicado en la merma que supone no percibir en ese lapso de tiempo la renta correspondiente a tal capital.

El artículo 40 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 y el cuarto del Decreto de 13 de Octubre de 1938, no previeron tal contingencia, y como la misma viene impuesta por la exigencia misma del Seguro, en el que el pago de las pensiones se efectúa, según se ha expuesto, con efecto retroactivo desde el momento de la iniciación del consiguiente derecho, se hace oportuno aclarar dichos preceptos en forma que pongan fin a la anomalía indicada.

Es su virtud, con carácter interpretativo de los indicados preceptos y hasta que sean debidamente modificados;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, al constituir en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo las primas únicas coste de rentas, ingresen asimismo el interés legal del cuatro por ciento de dichas cantidades desde el momento del alta en los accidentes productores de incapacidad permanente, y desde el fallecimiento de la víctima en los casos mortales, debiendo cumplirse la expresada obligación en todos los expedientes que se hallen pendientes de pago y sin que proceda reintegro alguno por parte de la Caja Nacional en cuanto se hubiera efectuado ya el ingreso del expresado incremento,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Febrero de 1944.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 20 Febrero, n.º 51)

---

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### SUBSIDIO AL COMBATIENTE

ORDEN de 15 de Febrero de 1944 referente al subsidio a las familias de los movilizados pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941.

Por Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Enero último, se extiende el llamado «subsidio al combatiente» a las familias de los movilizados pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941, que al tiempo de su incorporación a filas, se hallasen casados en matrimonio válido, y atendiese con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos. Y a fin de facilitar a los interesados la obtención de este subsidio, este Ministerio ha dispuesto.

Primero.—Cada individuo perteneciente a los reemplazos de 1940 y 1941 a quien afecte la Orden del Ministerio do la Gobernación de 31 de Enero último, presentará la petición de subsidio, ante la Comisión Local de subsidio al Combatiente de la localidad en que radique su familia, por medio de escrito dirigido al Jefe de dicha Comisión Local, acompañando los siguientes documentos:

A) Certificación de existencia del interesado, expedida por el Jefe de la Unidad a que pertenezca. Si el peticionario percibiese haberes superiores a los del soldado de remplazo, en la certificación se hará constar también la cantidad que de su haber percibe en mano a los efectos de la deducción que corresponda.

B) Certificación del Registro Civil justificativa del parentesco existente entre el peticionario y los beneficiarios del subsidio.

C) Informe de la Alcaldía, en el que conste si el interesado es cabeza de familia o sostén único o principal de ella, expresando los nombres, apellidos y edad de las personas que viven a sus expensas.

D) Certificación del líquido imponible que figure catastrado o amillarado a nombre del interesado y su cónyuge y parientes por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, asi como también de la cuota que por industrial figure en la matrícula, expedida por la Alcaldía o por la Delegación de Hacienda. Asimismo expresará el líquido imponible de las fincas que dichas personas disfruten, aunque figuren amillaradas a nombre de otras. También expresará si le consta o no que en el mismo o en otros términos municipales disfrutan otros bienes inmuebles o tengan explotaciones agrícolas.

E) Declaración jurada suscrita por el benificiario de los sueldos, pensiones o gratificaciones que disfrute el movilizado y sus familiares.

Segundo.—Conforme está establecido en la Orden de 15 Abril de 1939, la expedición de toda clase de documentos relativos a este subsidio estará exenta de honorarios, y tales documentos gozarán de la exención del Timbre en las condiciones señaladas en el artículo segundo de la mencionada Orden.

Tercero.—Copia de la presente disposición será fijada por espacio de treinta días, en los locales donde se alojen unidades que tengan individuos movilizados pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941.

Madrid, 15 de Febrero de 1944.—Asensio.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 807

*Anulando cartillas individuales de racionamiento extraviadas correspondientes al segundo período.*

En el *B. O. del E.* núm. 32 de fecha 1 de Febrero del corriente año, se publican anuncios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo período que se relacionan:

Serie C.S. núms. 331.478, 331.480, 354.666, 293.174, 293.175 y 271.814.

Serie V. I. núms. 110.350, 110.351, 110.352, 110.353, y 110.354, de segunda categoría; 8.852, y 85.675, de tercera y 376 infantil.

Serie P.M. núm. 213.310, infantil número 10.466.

Serie C. núms. 083.378, 976.512, 976.514, 976.515, 088.176 y 088.177.

Serie S.S. números 379.842 de primera categoría; 332.654 de segunda categoría y 150.426, 204.156, 204.164, 157.657, 157.658 y 213.013 de tercera categoría.

Serie C. O. de tercera categoría números 778.441, 680.159, 680.161, 680.160, 732.806, 707.046, 685.911, 761.672, 776.577, 201.618, 201.617, 702.458, 152.140, 127.613, 682.693, 735.620, 735.615, 735.616, 735.617, 735.618, 735.619, 776.833, 664.202, 664.209, 664.208, 664.207, 664.206, 664.204, 664.205, 692.638, 701.450, 794.902, 794.903, 794.904 y 794.906.

Serie T. números 36.035 y 36.034, de adultos y 10.438 de infantiles.

Igualmente publica la anulación por extravío de los boletines de baja de adultos de la Delegación Provincial de Sevilla números 6.951 al 7.000 e infantiles números 1.326 al 1.350.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados intentando hacrr uso indebidos de los mismos, les será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación Provincial.

Segovia, 17 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,

**José Clavero Núñez**

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

517

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con escrito de 16 del actual, remite a esta Diputación la tabla provincial de valores, relacionada con los Municipios de la provincia en régimen de amillaramiento, así como circular dictada en 11 de Noviembre último, ambas para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, sometiendo aquélla a información pública por el plazo de un mes, pudiendo concurrir a dicha información, por escrito a esta Diputación, los Ayuntamientos interesados, las entidades agrícolas forestales y pecuarias y los particulares que lo deseen.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL**

Provincia de SEGOVIA

## SERVICIO DE AMILLARAMIENTO

### INVESTIGACION DE LA RIQUEZA RUSTICA Y PECUARIA

**TABLA DE VALORES con los promedios máximos y mínimos por hectárea y cabeza de ganado:**

| CALIFICACION DE CULTIVOS Y APROVECHAMIENTO | VALOR EN VENTA | | VALOR EN RENTA | | BENEFICIOS | | LIQUIDO IMPONIBLE | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo |
| CULTIVOS DE REGADIO | | | | | | | | |
| 1 Hortalizas | 40.000 | 10.000 | 1.200 | 300 | 1.800 | 280 | 3.000 | 580 |
| 2 Cereales y otros: a) Cereales tubérculos y raíces | 18.000 | 3.000 | 540 | 90 | 300 | 70 | 840 | 160 |
| b) Prado riego | 25.000 | 5.000 | 1.000 | 200 | 80 | 20 | 1.080 | 220 |
| 3 Frutales | » | » | » | » | » | » | » | » |
| CULTIVOS DE SECANO | | | | | | | | |
| 1 Cereales: a) Plantas industriales | 7.000 | 1.500 | 280 | 60 | 230 | 40 | 510 | 100 |
| b) Cereales y tubérculos | 8.000 | 2.000 | 320 | 80 | 280 | 50 | 600 | 130 |
| c) Cereales | 3.500 | 125 | 140 | 5 | 110 | 3 | 250 | 8 |
| d) Praderas | 4.000 | 400 | 160 | 16 | 140 | 8 | 300 | 24 |
| 2 Viña | 5.000 | 350 | 200 | 14 | 150 | 6 | 350 | 20 |
| 3 Arbolado | » | » | » | » | » | » | » | » |
| MONTES | | | | | | | | |
| 1 Alto de frondosas | 7.500 | 1.000 | 300 | 40 | 50 | 10 | 350 | 50 |
| 2 Pinares: a) Maderables | 4.000 | 800 | 160 | 32 | 60 | 8 | 220 | 40 |
| b) Resinación | 4.500 | 1.000 | 180 | 40 | 70 | 10 | 250 | 50 |
| 3 Bajo y matorral | 800 | 200 | 32 | 8 | 4 | » | 36 | 8 |
| 4 Adehesado | 2.000 | 100 | 80 | 4 | 30 | » | 110 | 4 |
| 5 Raso o puro pasto | 400 | 100 | 16 | 4 | » | » | 16 | 4 |

| GANADERIA | Promedios | Promedios | Promedios | Promedios |
|---|---|---|---|---|
| LABOR | | | | |
| 1 Vacuno | 2.500 | 100 | 60 | 160 |
| 2 Caballar | 2.500 | 100 | 50 | 150 |
| 3 Mular | 3.500 | 140 | 70 | 210 |
| 4 Asnal | 1.250 | 50 | 20 | 70 |
| GRANJERIA | | | | |
| 1 Vacuno: a) Leche | 3.000 | 120 | 80 | 200 |
| b) Carne | 2.250 | 90 | 60 | 150 |
| 2 Caballar | » | » | » | » |
| 3 Asnal | » | » | » | » |
| 4 Lanar | 140 | 6 | 10 | 16 |
| 5 Cabrío | 180 | 7 | 17 | 24 |
| 6) Cerda: a) Cebo | 250 | 10 | 50 | 60 |
| b) Vientre | 600 | 24 | 96 | 120 |

Madrid, 8 de Febrero de 1944.--El Director general, Justo González.—Rubricado.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.—Núm 77.—9 Febrero 1944.—Salida.—Amillaramiento.—Y otro en que solo se lee Propiedades.—1150.—9 Febrero 1944.

## DELEGACION DE HACIENDA

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

*Servicio de amillaramiento.—Circular dictando normas a las que habrán de ajustarse los Inspectores del amillaramiento para la aplicación de las tablas provinciales de valores.*

Ilmo. Sr.: Acordada, o próxima a acordarse, la tabla de valores unitarios de la riqueza rústica y pecuaria de esta provincia para los trabajos de investigación que hayan de practicarse en la misma, en armonía con lo dispuesto sobre la materia en las instrucciones de 25 de Junio de 1943, resulta oportuno hacer algunas consideraciones, que deberán tener presente los Inspectores del amillaramiento para la práctica de su servicio.

En su virtud, esta Dirección General estima conveniente recordar a los referidos Inspectores los siguientes extremos:

**I.** La aprobación de las tablas de valores provinciales no representa el fin de una actuación, sino el principio de un ciclo de trabajos encaminados, tanto a corregir progresivamente los errores que contengan y a subsanar las omisiones en que se hayan incurrido, como a conseguir que constituyan un documento vivo que en años sucesivos se vaya adaptando a la evolución de las alteraciones económicas de los distintos aprovechamientos de la agricultura, los montes y la ganadería de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma séptima de las instrucciones de 25 de Junio de 1943. También han de recordarse a estos efectos las normas tercera a sexta de las mismas instrucciones en relación con la circular de 14 de Febrero de 1942, cuyo contenido íntegro es de aplicación para los fines expuestos.

**II.** El examen de conjunto de las tablas aprobadas o en tramitación hasta la fecha pone de relieve su característica dominante de sencillez y concreción. El principio de una labor tan compleja e importante, no podía ser otro a menos de incurrir en un exceso de casuísmo que aumentara las posibilidades de error al iniciar su aplicación con carácter general. Pero es preciso que el contraste con la realidad las vaya completando a medida que el avance en los trabajos aconseje matizar lo que resulte excesivamente global o sintético.

**III.** El principal defecto para una tabla de valores, que ha de tener la aplicación automática requerida en virtud de las normas 11 y 29 (apartado a) de las Instrucciones de 25 de Junio de 1943, estriba en la excesiva latitud entre sus promedios máximos y mínimos. La obligación de diferenciar sólo en las tres clases de bueno, mediano y malo, tanto para el conjunto de un cultivo local respecto de la provincia (norma 11), como para una tierra dentro del Municipio (norma 29), podrá dar lugar a deficientes encajes dentro de las tablas de valores, siempre que los máximos y mínimos se hallen muy distanciados en la tabla de la provincia.

Deberán, por tanto, estudiarse, para su incorporación a la tabla, todos los seccionamientos posibles y convenientes dentro de tales cultivos o aprovechamientos en principio excesivamente sintetizados. Para ello se acudirá en primer término a la fijación de las zonas provinciales características para cada calificación genérica de la tabla, fijando el sector en que cada cultivo de zona deba encajarse dentro de la latitud fijada en la tabla provincial.

En segundo lugar se subcalificarán los cultivos dentro de cada zona en la forma que resulte más conveniente para concretar los desniveles normales que deban existir entre los máximos y mínimos, con el fin de asegurar el éxito de una aplicación automática.

Y todo ello deberá hacerse dentro de la mayor claridad y precisión, para no llevar a la tabla conceptos obscuros que puedan inducir a errores de interpretación. Cuando el estudio del seccionamiento o subcalificación de un cultivo de la tabla esté suficientemente contrastado con la práctica, se promoverá la alteración correspondiente, según se ordena en la norma séptima de las intrucciones citadas.

**IV.** Para promover alteración en la tabla provincial de valores deberá procederse con cautela o diligencia, según se trate de alterar los valores extremos vigentes o de seccionar y matizar los ya acordados.

Para lo primero, se tendrá presente que la alteración de los valores extremos sólo debe acometerse cuando el transcurso del tiempo lo aconseje, por haberse alterado considerablemente la economía provincial de algún cultivo y se halle probado que dicha alteración alcanza al 20 por 100 de los líquidos extremos de la tabla. En cambio, la matización de valores entre los máximos y mínimos de una calificación deberá acometerse tan pronto como la práctica lo aconseje para la mejor clasificación o localización de valores dentro de la tabla.

**V.** Será frecuente que los Ayuntamientos aleguen, aún en el caso de hallarse de acuerdo con que algún cultivo es bueno o mediano dentro de la provincia o zona provincial, que no se hallen conformes con los valores asignados al Municipio, por considerar que deben aplicárseles los mínimos de la tabla.

En dicho supuesto, o, en cualquier otro que no se refiera concretamente a posibles discrepancias sobre si el cultivo local en globo debe considerarse como bueno, mediano o malo, dentro de la provincia, se hará ver a los Ayuntamientos que el Inspector

del Tributo ha de atenerse a un estricto automatismo, al no concedérseles facultad para apreciar y matizar fuera de los promedios de la primera mitad, de la última o del general entre cada máximo y mínimo de la tabla. Cualquier concesión en este sentido daría lugar a numerosas reclamaciones y desvirtuaría la eficacia en la función de los Inspectores.

En tales casos se hará ver a los Ayuntamientos que la norma 15 (párrafo 3.°), les ampara para que puedan oponer las cartillas evaluatorias formuladas para el término municipal con arreglo a lo ordenado en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y disposiciones complementarias. No deben alegar ignorancia los Ayuntamientos sobre este particular, ya que el artículo 5.° de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 les recuerda la obligación de conservar y depurar constantemente los Amillaramientos y Registros Fiscales a su cargo, insistiéndose sobre el particular en la norma 13 de las instrucciones de 23 de Octubre de 1941 y normas primeras y novena de las de 13 de Marzo de 1942.

Pero tal facultad de formular y presentar sus cartillas no puede suspender el trámite ni los efectos de las investigaciones iniciadas por la Inspección, salvo en el caso de que se hallen formalizadas y presentadas en tiempo hábil para que por parte del Inspector en funciones, se acepten tales cartillas, si se consideran fundadas. Entonces el término quedará fuera de la clasificación automática provincial, y en caso contrario, las cartillas formuladas seguirán su trámite como expediente de alteración, para darles efectividad cuando tengan carácter firme y en la forma y momento que corresponda, pero siempre sin suspender el trámite ni los efectos de la inspección practicada.

**VI.** La rigidez y automatismo en la aplicación de los preceptos a que se refieren los apartados anteriores no ha de parecer injusta en ningún caso, ya que resulta indispensable para la eficacia y ejemplaridad de la inspección. Aún en el supuesto de que las cifras resultantes no queden exactamente encajadas en el efectivo valor de algún cultivo o aprovechamiento, se trata de obtener índices relativos de las riquezas parciales del Municipio, a los efectos de llegar al señalamiento municipal para rectificar las impropias cifras de riqueza que rigen actualmente. El Ayuntamiento, al distribuir dichas cifras, puede matizar la relatividad dentro del Municipio.

Dicha corrección ha debido efectuarse con anterioridad por los Municipios, no sólo a consecuencia de las obligaciones impuestas por los reglamentos de 30 de Septiembre de 1885, sino también por las que les imponen la Ley de 26 de Septiembre de 1941 e instrucciones de 23 de Octubre de 1941 y 13 de Marzo de 1942. En estas últimas disposiciones se conceden a las Corporaciones municipales importantes beneficios que no les otorgaba la legislación antigua del amillaramiento. No podrá extrañar, por tanto, a los Municipios que, ante el abandono e inacción de sus Ayuntamientos, la Inspección de Hacienda salga al paso de la persistencia en su actitud negligente y adopte determinaciones coercitivas para terminar con el actual estado de cosas, siempre dentro del cumplimiento estricto de las normas legales promulgadas para conseguir la eficacia y ejemplaridad de la inspección. En manos de los Ayuntamientos se han puesto todos los medios necesarios para que puedan cumplir sus obligaciones en forma que, no solo no les resulte onerosa, sino que pueda constituirles un apreciable y constante beneficio.

**VII.** Respecto a los contribuyentes, en cuanto se refiere a las investigaciones particulares, también se les hará saber que su obligación de declarar las verdaderas bases tributarias es tan antigua como la implantación de los Amillaramientos. A partir del artículo 45 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Septiembro de 1885, que declaró que los propietarios estaban perpetuamente obligados a declarar esta obligación, se ha recordado sistemáticamente en cuantas disposiciones fiscales se han dictado hasta la fecha, entre las que pueden citarse los Reales Decretos de 10 de Agosto de 1923 y 1 de Enero de 1926 y las Leyes de 4 de Marzo de 1932 y 30 de Diciembre de 1939, para solo citar las más importantes, el artículo 11 de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, concedió un plazo extraordinario para que los contribuyentes cumplieran sus obligaciones.

Transcurrido con exceso el plazo marcado, no ha de extrañar a los contribuyentes que persisten en su acción defraudadora, que la Inspección de Hacienda actúe, dentro de las normas legales, con toda severidad.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento por los Inspectores del Amillaramiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de Noviembre de 1943. El Director General, Justo González Tarrío.

Segovia, 16 de Febrero de 1944. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Bellido.»

En su consecuencia, esta Presidencia con el fin de evitar erróneas interpretaciones, recomienda la lectura de la Circular inserta anteriormente, a la vez que requiere a los Ayuntamientos, en virtud de las atribuciones concedidas a la Diputación y de lo acordado, según los apartados V y VI de la Circular citada, para que sin demora procedan a la rectificación, o bien confección de un nuevo amillaramiento, cuyo resultado pueda empezar a regir en el año 1945, dentro de las normas contenidas en las instrucciones especiales, dictadas sobre la materia con fecha 13 de Marzo de 1942, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 18 del mismo mes y números siguientes, y formulen las cartillas evaluatorias o tablas municipales de valores, debidamente fundamentadas, sobre la riqueza rústica y pecuaria de su término, todo al objeto de evitar los posibles perjuicios que puedan derivárseles de la aplicación automática de la tabla provincial que en su día se acuerde para aquellos Municipios que persistan en actitud de pasividad.

Segovia, 22 de Febrero de 1944. El Presidente, José Riera.

---

507

## DELEGACION DE HACIENDA

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

*Impuesto de Radio-Audición*

Con el objeto de obtener el mejor resultado de este nuevo impuesto, se interesa de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que en un plazo que terminará inexclusablemente el dia 1.° de Marzo próximo, remitan a esta Administración de Rentas Públicas relación certificada de los vecinos que en su respectivo término posean aparatos de radio, consignando en dicha relación: nombre y apellidos del propietario, domicilio, marca del aparato que posee y número de lámparas del mismo y si está instalado en domicilio particular o en café, bar, taberna o lugar de espectáculos y con o sin altavoces.

Del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios y en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir, espero confiadamente el más fiel y exacto cumplimiento de lo que se ordena en la anterior circular.

Segovia, 22 de Febrero de 1944. El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

---

511

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### Transmisiones de Dominio

CIRCULAR

La Orden Ministerial de 30 de Octubre de 1943, establece que todas las transmisiones de dominio efectuadas hasta la indicada fecha, habrán de ser objeto de la petición de inscripción de la contribución a nombre de los adquirentes de riqueza hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, y que las transmisiones que se realicen a partir del día 30 de Octubre de 1943, habrá de solicitarse la inscripción de la contribución a nombre de los adquirentes dentro del plazo de dos meses.

Esta Administración se propone ejercer la máxima vigilancia para conseguir el más exacto cumplimiento de lo ordenado, llegando en el plazo más breve posible a que en los documentos cobratorios se reflejen los nombres de los verdaderos propietarios de riqueza sujetos a tributar por Contribución Territorial.

Por todo ello, esta Administración espera que en los documentos que han de confeccionarse en el año actual reflejando las transmisiones de dominio que han de surtir efectos en los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1945, queden reflejadas todas las transmisiones de dominio que han sido realizadas en los plazos que antes se señala, evitando así las sanciones que en otro caso serán impuestas a los interesados o Juntas Periciales y que determina la expresada Orden Ministerial de 30 de Octubre de 1943 que son las siguientes:

Multas del importe de la contribución de un año, a los propietarios que no soliciten la inscripción a su nombre dentro del plazo señalado y, que puede quedar reducida a un tercio de la misma, si se solicita fuera de dicho plazo y no hubiera sido requerido para efectuar la inscripción por las Oficinas u Organismos pertinentes.

Multa de 10 a 250 pesetas, a los transmitentes o propietarios anteriores a cuyo nombre figuran inscritas las fincas objeto de transmisión cuando no faciliten a los Organismos competentes los datos que les hayan sido pedidos, dentro del plazo fijado, para poder efectuar la transmisión.

Multa de 25 a 250 pesetas, a cada uno de los componentes de las Juntas Periciales en la siguiente forma y que cualquier variación en los componentes de la misma, deben ser comunicadas a esta Administración, según se ordenaba en las Circulares de 30 de Octubre de 1941 y 15 de Marzo de 1943, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 de Noviembre de 1941 y 22 de Marzo de 1943.

Presidente: el Alcalde; Secretario, el del Ayuntamiento; Vocales, dos contribuyentes agricultores, designados por el Alcalde, un propietario de explotaciones forestales o su representante local, designado aquél por el Ayuntamiento; un representante de la Organización sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S.; un médico y un veterinario designados por el Ayuntamiento.

Los Municipios que tengan a su servicio técnicos de Agricultura o Montes, formarán parte de la Junta, uno de cada especialidad, designados por el Ayuntamiento.

Confía esta Administración en que tanto por los interesados como por las Juntas Periciales, se tomará el interés debido para que dentro del período de tiempo que queda hasta el momento de cerrar el plazo para la admisión de transmisiones de dominio que hayan de reflejarse en los documentos que servirán de base para la confección de los documentos cobratorios del ejercicio próximo, se reflejen todas las transmisiones de dominio que hayan tenido efectividad hasta dicho momento, evitando así las sanciones citadas anteriormente y que en otro caso serán exigidas por esta Administración.

Segovia, 21 de Febrero de 1944. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Bellido.

---

513

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Jefatura de Aguas

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Lastras del Pozo (Segovia), durante un plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina en la Jefatura de Aguas de esta Confederación.

*Nota extracto para la información*

El abastecimiento de agua de Lastras del Pozo (Segovia), comprende los conceptos siguientes:

Primero. La construcción de las obras de captación en el mismo pozo del que se abastece en la actualidad el pueblo, consistentes en un pozo de 1,00 metros de diámetro anterior, por 4,10 metros de profundidad, al cual va adosada su correspondiente arqueta de llaves.

Segundo. La conducción de agua con una longitud total de 623,00 metros con tubería de fundición de 60 milímetros de diámetro.

Tercero. La construcción del depósito regulador-fuentes, semienterrado, de 31,500 metros cúbicos de capacidad, de forma rectangular de 6,00 por 5,00 metros de dimensiones interiores. Adosada al depósito se sitúa la fuente a la cual se llega por medio de una amplia escalera.

Cuarto. La construcción de los desagües del depósito y de la fuente.

Los restantes detalles del proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo expuesto en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográficas del Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 23 de Febrero de 1944. El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

521

**Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Segovia**

Publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día 16 del actual el concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de tercera categoría, se recuerda a los colegiados que deseen tomar parte en el mismo, que el plazo señalado para presentar la documentación en el Negociado correspondiente de la Dirección general, expira el día 11 de Marzo próximo, debiendo remitir la misma por conducto de este Colegio donde pueden adquirir la modelación impresa al efecto.

Segovia, 22 de Febrero de 1944.--El Presidente, Luis Sánchez de Toledo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

522

### SEGOVIA

*Padrones de Arbitrios*

Por el Negociado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento han sido confeccionados los Padrones correspondientes a los siguientes Arbitrios: Motores y Calderas, Perros, Parada de Carruajes, Puertas Carreteras, Rodaje, Solares sin edificar y Bicicletas, que han de regir durante el año actual, más el de Solares sin edificar de 1943.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan formularse contra dichos padrones de Arbitrios las reclamaciones que se estimen oportunas en el Negociado de Hacienda de esta Excma. Corporación municipal, donde dichos padrones están de manifiesto.

Segovia, 23 de Febrero de 1944.—El Alcalde, A. Reguera.

505

### NAVAS DE ORO

*Cuarta subasta de maderas*

El día 8 del próximo Marzo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo las normas señaladas en el anuncio de esta Alcaldía inserto en el Boletín Oficial de esta provincia del día 24 de Noviembre último núm. 141, excepto la asistencia del Notario que será sustituido por el Secretario del Ayuntamiento, la cuarta subasta del aprovechamiento de maderas y leña de tronco del monte de estos propios, por la tasación de cuarenta y seis mil trescientas veintisiete pesetas treinta y cuatro céntimos, que sirven de tipo para la subasta, siendo preciso para poder optar a la misma acompañar el resguardo de haber consignado en forma la cantidad de dos mil trescientas dieciséis pesetas sesenta y tres céntimos.

Navas de Oro a 21 de Febrero de 1944.—El Alcalde, García Muñoz.

499

### FUENTERREBOLLO

**SUBASTA**

Habiendo quedado desiertas la primera, segunda y tercera subasta para la enajenación de productos primarios del monte de estos propios, núm. 192, cuyo anuncio fué publicado en el Boletin Oficial de esta provincia número 135, correspondientes al día 10 de Noviembre del pasado año de 1943, se anuncia nuevamente para su celebración el día 9 del próximo mes de Marzo, a las doce horas de su mañana, bajo e tipo de tasación de quince mil doscientas treinta y tres pesetas y cuarenta y ocho céntimos (15.233,48) pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del que suscribe o Concejal que legalmente le sustituya, del señor Regidor Síndico, de un Empleado del ramo de Montes que designe el Distrito Forestal de Montes de esta provinc a y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

Los pliegos para tomar parte en la subasta pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hasta el día anterior a dicha subasta a las doce de la mañana.

Las condiciones que servirán de base para la subasta, así como el modelo de proposiciones, se halla inserto en el Boletín Oficial de la provincia antes indicado.

Fuenterrebollo a 21 de Febrero de 1944.—El Alcalde. Firmado.

519

### AÑE

**SUBASTA**

El día veinticuatro de Marzo próximo venidero y hora de las doce, se celebrará en esta Sala Consistorial, la tercera subasta de productos primarios que figuran en el número publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 145 del pasado año.

La nueva tasación es de treinta y cuatro mil noventa y tres pesetas, un céntimo y el depósito provisional para poder optar a la misma asciende a mil setecientas cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, ratificándose todo lo demás consignado en el «B. O.» de referencia, incluso el modelo de proposición al que habrán de ajustarse los licitadores.

Añe, 23 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Zoilo Aragoneses.

472

### LAGUNA RODRIGO

Por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia a concurso para proveerla en propiedad la plaza de Recaudador de fondos municipales de este Ayuntamiento, con la dotación del 4 por 100 de las cantidades a recaudar; las instancias pueden presentarse en esta Alcaldía durante treinta días a contar del siguiente a la publicación en el Boletin Oficial de la provincia, siendo condición indispensable saber leer, escribir y las cuatro reglas.

El nombrado no tendrá carácter de empleado municipal más que durante el tiempo que desempeñe el cargo, sin que tal tiempo de servicios le sirva para reclamar derechos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 del Estatuto municipal.

El nombrado al entrar en el ejercicio del cargo ha de constituir la correspondiente fianza que asegure su gestión, consistente en 4.392 pesetas, o garantía personal por medio de fiador de solvencia a satisfacción de este Ayuntamiento.

Laguna Rodrigo, 17 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Leoncio Merino.

494

### MOZONCILLO

En el Boletín Oficial de esta provincia núm. 133 del día 6 del próximo pasado Noviembre de 1942, se publicó anuncio de esta Alcaldía sobre exposición al público del repartimiento de *diez y ocho mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas y cinco céntimos*, que importaron los honorarios de formaciún de proyectos, planos y demás gastos preliminares precisos, ajenos a la subvención del Estado, para las obras de encauzamiento del río Pirón en este término municipal, cuya cantidad han de satisfacer los dueños de las parcelas situadas en la vega del río Pirón referido.

Resueltas por este Ayuntamiento las diferentes reclamaciones presentadas y anunciada la cobranza en el período voluntario pagaron las cuotas correspondientes algunos propietarios interesados y con el fin de ultimar la recaudación de dicha cantidad, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 del actual acordó señalar un último plazo, que terminará el día 15 del próximo Marzo para efectuar la cobranza; advirtiendo a los dueños de las fincas comprendidas en la repetida vega que dejen de satisfacer las cuotas señaladas, les serán exigidas las responsabilidades correspondientes por su morosidad.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de los propietarios de referencia.

Mozoncillo, 10 de Febrero de 1944. El Alcalde, Frutos Herranz

469

### PALAZUELOS DE ERESMA

Para que la Junta general pueda formar con el mayor acierto posible el repartimiento general de utilidades de este año de 1944, por el presente requiere a todos los contribuyentes de este término municipal para que en el plazo de quince días hábiles, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones juradas de todos los productos obtenidos en el término municipal.

La no presentación de tales declaraciones o las ocultaciones que se hagan, serán castigadas con arreglo a las disposiciones vigentes, y no podrá reclamar el interesado con las utilidades que se le señalen por las respectivas comisiones.

Palazuelos de Eresma, 17 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Angel Berzal.

470

Formuladas y dictaminadas por el Sr. Concejal Síndico y Comisión de Hacienda respectiva, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1943, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 577 del Estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo sean examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Palazuelos de Eresma, 16 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Angel Berzal.

**Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

Lastras del Pozo.

### VILLACORTA 479

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público el repartimiento general sobre utilidades que ha de integrar el presupuesto municipal por plazo de quince días, durante los cuales y tres más, pueden presentarse las reclamaciones que se crean justas, debiendo fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado; lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes en el mismo, tanto vecinos como forasteros, sirviéndoles el presente de aviso y notificación.

Villacorta, 18 de Febrero de 1944. El Presidente, Narciso Esteban.

471

### PALAZUELOS DE ERESNA

Don Angel Berzal Rodríguez, Alcalde Presidente de este Municipio de Palazuelos de Eresma.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día trece del actual, hizo la designación de los Vocales natos de las Juntas del repartimiento general de utilidades en cada una de las parroquias de este término municipal y cuya designación ha recaido en los señores siguientes:

*Para la parroqnia de Palazuelos-Tabanera del Monte*

Don Mauro Amo Alonso, como Cura Párroco Presidente.
Don Vicente Alonso Rincón, como contribuyente por rústica.
Don Telesforo Sanz Gil, como contribuyente por urbana.
Don Jerónimo Moreno Gacimartín, como contribuyente por industrial.
Don Benito Agejas García y don Bernardo Llorente Alonso, como representantes de los Sindicatos agrícolas.

*Para la parroquia de San Cristóbal*

Don José Lazabe Pascual, como Cura Párroco Presidente.
Don Fausto Pastor Martín, como contribuyente por rústica.
Don Quintín Alvaro Fuente, como contribuyente por urbana.
Don Francisco de Lucas Velasco, como contribuyente por industrial.
Don Valeriano de Andrés Plaza, como representante del Sindicato Agrícola.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que en el término de diez días hábiles, se hagan las reclamaciones u observaciones que se tengan por conveniente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

También se hace saber, que el día veintisiete del actual y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 485 y siguientes del Estatuto municipal, se verificará la elección de tres vocales electos en este Ayuntamiento desde las nueve a las doce.

Palazuelos de Eresma, 17 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Angel Berzal.—P. S. M.: El Secretario, Telesforo García.

496

### ESPIRDO

*Repartimiento general de utilidades*

**Parte personal**

Para completar los vocales de la Comisión de evaluación y de conformidad con las disposiciones vigentes, el día 27 del actual y en la Casa Consistorial de este Municipio, se procederá a la elección correspondiente de dos vocales, dando principio a las once y terminando a las trece.

El número de electores que cada contribuyente podrá votar será de dos.

**Parte real**

Para completar los Vocales de la Comisión evaluatoria y de conformidad con las disposiciones vigentes, el día 27 del actual y en la Casa Consistorial de este Municipio, se procederá a la elección correspondiente de dos vocales, dando principio a las once y terminando a las trece.

El número de electores que cada contribuyente podrá votar será de dos.

Espirdo, 19 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Faustino Rubio.

476

CASCAJARES

D. Vicente Villas Espinel y D. Mamerto Moreno Martín, Presidentes de la Comisión de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1944.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales efectivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre elecctores comprendidos en la lista publicada el día 18, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las quince horas y terminará a las diecisiete del día cinco de Marzo próximo en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la parte personal o sea tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se pre encie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Cascajares, 18 de Febrero de 1944. Los Presidentes, Mamerto Moreno. Vicente Villas.

---

## COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del Estatuto Municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1944; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término que cada uno señale en el anuncio respectivo expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del Estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas relaciones se castigarán conforme previene el Estatuto.

*Ayuntamientos anunciantes*

NAVARES DE AYUSO

Parte real:

Don Antonino Alonso Calvo.
Don José Calleja García.
Don Pedro García Santa María.
Don Julio Ruiz Zorrilla.

Parte personal:

Don Leandro de Frutos Frutos.
Don Aurelio Bartolomé del Sastre.
Don Rafael de Frutos Arranz.

BERCIAL

Parte real:

Don Marciano Rivilla Maroto.
Don Claudio García Albornos.
Don Eugenio Rodríguez Pérez.
Don Marcial Rivilla Maroto.

Parte personal:

Don Manuel García Pintos.
Don Pedro Monterrubio Montalvo.
Don Eusebio Anaya Martín.

FUENTEMIZARRA

Parte real:

Don Julián García López.
Don Juan de Sama Sanz.
Don Eduardo Gil Martín.
Excmo. Sr. D. Diego Arias de Miranda.

Parte personal:

Don Gaspar de Lama García.
Don Eugenio Granda Sanz.
Don Eufrosino de Lama Sanz.

COBOS DE SEGOVIA

Parte real:

Don Marino García.
Don Vicente García Jorge.
Don Juan Robina Martín.
Don Leonides García de Mercado.

Parte personal:

Don Julián de Mercado Benito.
Don Aurelio Agüero Cuesta.
Don Andrés García de Mercado.

CASTROJIMENO

Parte real:

Don Manuel Martín Martín.
Don José de San José.
Don Gregorio Heras Peña.
Don Antonio Peña Guijarro.

Parte personal:

Don Juan Severiano García.
Don Serapio Peña Guerra.
Don Félix García San José.

CARRASCAL DEL RIO

Parte real:

Don Maximino Gómez Pecharromán.
Don Mariano de Pablo de Pablo.
Don Pedro Rodrigo San Cristóbal.
Don Manuel Poza Martín.
S. A. Salto del Burguillo.

Parte personal:

Don Patricio Gómez de Pablo.
Don Macario Revenga Peña.
Don Benedicto Bravo Pérez.

ESCALONA DEL PRADO

Parte real:

Don Pedro Sanz Mardomingo.
Don Antonio de la Fuente Gala.
Don Santiago Viejo Sanz.
Excmo. Sr. Marqués de Linares.

Parte personal:

Don Melitón Sanz Revuelta.
Don Lucio Gala Viejo.
Don Nicasio Perlado de la Fuente.
Don Tomás Salvador Martín.

RIOFRIO DE RIAZA

Parte real:

Don Nicanor Rodríguez Gil.
Don Mariano García García.
Don Vicente Villa Sanz.
Don Basilio Ortego.

Parte personal:

Don Marcelino Gil Rodríguez.
Don Higinio García Rodríguez.
Don Isidro Gil Cerrinegro.

VEGAS DE MATUTE

Parte real:

Don Alejandro Cubo Bermejo.
Don Juan Cubo Cruz.
Doña Dolores Queral.
Don Benito Barreno Diego.

Parte personal:

Don Benito Gila María.
Don Gregorio Diego Orejudo.
Don Basilio Rosa Roldán.

CAMPO DE SAN PEDRO

Parte real:

Don Juan Siguero Yagüe.
Don Eduardo Martín Maderuelo.
Don Félix Sanz Martín.
Don Sotero Holgueras Martín.

Parte personal:

Don Isidro Hernanz González.
Don Juan Martín Maderuelo.
Don Mariano Maderuelo López.
Don Cristóbal Sanz Lorenzo.

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Parte real:

Don Adolfo Esteban Caro.
Don Bonifacio Martín Sancho.
Don Honorio Andrés Manzanas.
Doña Angela Martorel.

Parte personal:

Don Víctor Mata Mata.
Doña Piedad Redondo Caro.
Don Ramón Hermosa Yagüe.
Don Edesio Martínez Díaz.
Don Antonio Chapado Andrés.

LOS HUERTOS

Parte real:

Don Eloy Revuelta Hernangómez.
Doña Julia del Mercado del Barrio.
Don Eusebio Arribas Rincón.
Don Vicente Bermejo Merino.

Parte personal:

Don Mariano Llorente Bermejo.
Don Juan Garrido Santos.
Don Hipólito Garrido Mateos.

GRADO DEL PICO

Parte real:

Don Tomás Bravo Sanz.
Don Urbano Bravo Ramírez.
Don Gregorio Martín Nebreda.
Don José Ramírez Ramos.

Parte personal:

Don Dámaso Pérez Ramírez.
Don Fermín Bravo Ramírez.
Don Feliciano Izquierdo Borel.

VALVIEJA

Parte real:

Don Justo de Pablo Martín.
Don Gumersindo Martín Esteban.
Don José López Torres.
Don Bienvenido García Martín.

Parte personal:

Don Paulino de Pablo Martín.
Don Zoilo Azuara Esteban.
Don Mauricio de Antonio Miguel.

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

Parte real:

Don Simón Arranz García.
Don Federico Villar Sanz.
Don Juan Moreno Victoria.
Doña Asunción Botija Miranda.

Parte personal:

Don Jacinto García Sanz.
Don Isidro García Bermejo.
Don Hugo Muñoz González.

OTONES DE BENJUMEA

Parte real:

Don Agapito Martín Martín.
Don Juan Velasco Ramos.
Don Lucio Torrego Cardiel.

Parte personal:

Don Celestino Velasco Ramos.
Don Francisco López de la Cruz.
Don Mariano Ramos Martín.
Don Teodoro Polo Santos.

VALDEVARNES

Parte real:

Don Leandro Agueda Sanz.
Don Alejandro Martín Esteban.
Don Pascual Alvaro de Dios.
Don Inocencio Sanz Martín.

Parte personal:

Don Florentino Granda Esteban.
Don Esteban Maté Martín.
Don Andrés Rodríguez López.

RIAHUELAS

Parte real:

Don Antolín de Andrés Gutiérrez.
Doña Mónica de la Iglesia Iglesia.
Don Gerardo Velasco Miguel.
Don Santos Moreno Velasco.

Parte personal:

Don Toribio del Río García.
Don Vicente de la Iglesia de Dios.

BECERRIL

Parte real:

Don Eleuterio Arranz Bermejo.
Don Nicolás Redondo Cardenal.
Don Venancio Martín Torres.
Don Victoriano Moreno Muñoz.

Parte personal:

Don Venancio Izquierdo Arranz.
Don Daniel Martín Torres.
Don Marcelino Medina Bermejo.

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Parte real:

Don Modesto Mate Esteban.
Don Gil Berzal Mate.
Don Enrique Benito Sanz.
Don Manuel Moreno.

Parte personal:

Don Domingo Mate Esteban.
Don Bonifacio Mate de la Iglesia.
Don Cristino Mate Granda.

TRESCASAS

Don José Gozalo Pascual.
Don Eugenio Martín Puente.
Don Victoriano Gómez y Gómez.
Don Francisco de Francisco Gómez.
Don Florentino Gómez y Gómez.

LA LASTRILLA

Parte real:

Doña Concepción Azpiroz Carrión.
Don Vicente Rubio Garrido.
Don Bautista Díez González.
Don Pedro Llorente Higuera.

Parte personal:

Don Pablo Piquero Casado.
Don Domingo Segovia Herrero.
Don Nemesio de Andrés Rubio.
Don Samuel Gómez Montero.

LANGUILLA

Parte real:

Don Pedro Mate Esteban.
Don Isidoro Gimeno Gadea.
Don Gerardo Redondo Sanz.
Don Ezequiel Martín López.

Parte personal:

Don Juan de la Iglesia Gadea.
Don Francisco Martín Arranz.
Don Pío Rico Esteban.

475

ALDEANUEVA DEL MONTE

Parte real:

Don Marcos Martín Carrasco.
Don Juan García Martín.
Doña Maximina Redondo Redondo.

Parte personal:

Don Julián Fernández Martín.
Don Valentín Pérez Arranz.

477

SANTO TOME DEL PUERTO

Parte real:

Don Nicolás Soriano Gómez.
Don Francisco de las Heras Esteban.
Don Blas San López.
Don Sebastián Gómez Santamaria.

Parte personal:

Don Valentín Barrio Martín.
Don Jacinto Sanz Barrio.
Don Florentino Martín García.

478

TURRUBUELO

Parte real:

Doña María Arranz de Diego.
Don Paulino Bernal Maderuelo.
Don Antonino Núñez Barahona.
Doña Rita Albertos de Sanz.

Parte personal:

Don Francisco Ayuso de Diego.
Don Juan Martín Martín.
Don Mariano Martín Barahona.

492

MONTUENGA

Parte Real

Don Orencio Gallego Barbero.
Don Salvador Bartolomé Herrero.
Don José Mediavilla Andrés.
Doña Alejandra Puebla García.

Parte personal:

Don Ciriaco González Pérez.
Don Daniel Flandez Rueda.
Don Urbano Sacristán González.

493

SACRAMENIA

Parte real:

Don Pedro Lamas Sacristán.
Don Juan Marcos Arranz.
Don Felix Berdugo Areas.
Don Nicolás Corada Redondo.

Parte personal:

Don Maximino Andrés Martín.
Don Felipe Moreno Fuentes.
Don Mariano Rojo Burgos.

508

SEQUERA DE FRESNO

Parte real:

Don Julián Arranz de Diego.
Don Federico Martín Rivero.
Don Bonifacio García Matesanz.

Parte personal:

Don Francisco Yagüe de Pablo.
Don Cecilio Calvo Martin.
Don Luis Calvo Martín.

500

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Parre personal:

Don Juan Ventosa Martín.
Don Jorge Gómez Alvaro.
Don Máximo Reyes Fuentes.

Parte real:

Don Romualdo Garcia Muñoz.
Don Angel González Ventosa.
Don Segundo Ballesteros.
Don Euogio Pecharromán Diez.

501

FUENTIDUEÑA

Parte real:

Don Pedro Peña Peña.
Don José Guijarro Peña.
Don Valentín García Rojo.
Don Juan Ramón Zorrilla.

Parte personal:

Don Pedro Bravo Pérez.
Don Fructuoso Bajares Bravo.
Don Angel Sanz Peña.

393

CASTILLEJO DE MESLEÓN

La Corporación del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó nombrar como Vocales natos para la formación del reparto de utilidades del año actual, a los señores siguientes.

Parte real:

Don Joaquín Merino Sanz.
Don Anastasio Martín García.
Don Manuel Condé.
Don Juan Matesanz Rivera.

Parte personal:

Don Francisco Egido Alonso.
Don Manuel Arribas Velasco.
Don Saturio Benito Estebaranz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Estatuto municipal y demás disposiciones vigentes, haciéndose a la vez constar que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público los documentos básicos de las anteriores designaciones.

Castillejo de Mesleón a 4 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Lucio Lorenzo.

*Igual anuncio de nombramiento de Vocales natos hacen los Ayuntamientos que siguen:*

338

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Parte real:

Don José Rodríguez Sanz.
Don Claudio Martín Alvaro.
Don Fernando Sacristán Esteban.
Don Francisco Alvaro Benito.

Parte personal:

Don Rafael Martín García.
Don Maximino Lázaro Giménez.
Don Teófilo Martín Núñez.
Don Atanasio Lázaro Cabrero.

VEGAFRIA

Parte real:

Don Lamberto Lázaro Arranz.
Don Juan Rojo Aceves.
Don Juan Garcia Benito.
Don Castor Benito Barrio.

Parte personal:

Don Tomas Sombrero Soto.
Don Pascual García Ruano.
Don Simón Gómez Sanz.

HOYUELOS

Parte real:

Don Valentín Pérez Casado.
Don Urbano Herrero Esteban.
Don Ignacio Sancho Moreno.
Don Santiago Rodrigo Velasco.

Parte personal:

Dno Miguel Llorente Casas.
Don Amancio Sanz Velasco.
Don Gregorio Rubio Bartolomé.
Don Anastasio Rodrigo Velasco.

495

SOTILLO

Parte real:

Don Serapio de las Heras Alvaro.
Don José Sanjuan Herrero.
Don Angel de Alvaro Arranz.
Don Agustín Barahona Herrero.

Parte personal:

Doña Juana Montalvo Vega.
Don Ignacio Arribas Arranz.

3414

## Agencia Ejecutiva de la Zona de Sepúlveda

PUEBLO DE CASLA

*Contribución rústica catastrada.—Año 1943*

Don Juan López Ballesteros, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo en la zona de Sepúlveda.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública del pueblo arriba ya indicado, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha del 13 de Diciembre de 1943 se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados».

Cúmplanse las disposiciones del capítulo V, título 2.º del citado Estatuto.

3 Herederos de Eugenio Alonso, 1,44 pesetas.
4 José Alonso, 0,92.
7 Cayetano Alonso Moreno, 3,80.
11 Cayetano Alvaro, 5,66.
12 Herederos de Cayetano Alvaro, 4,80
13 Lorenzo Alvaro, 1,35.
14 Herederos de Pablo Alonso, 0,73.
15 Santiago Alvaro, 0,80.
17 Victoriano Alvaro, 1,10.
24 Cayetano Alvaro, 65,62.
30 Valentín Antonio, 2,68.
31 Ana Antonio Retana, 12,82.
34 Petra Antonio, 7,26.
35 Antonio Aranguez, 0,14.
37 Herederos de Isabel Aranguez, 0,40.
46 Asociación General de Ganaderos, 1,18.
49 Petra Benito, 4,38.
60 Juan Bermejo Trapero, 0,32.
68 Petra Cerezo Moreno, 16,44.
69 Tomás Cerezo Moreno, 0,16.
69 Julian Consuegra Municio, 5,33.
74 Dámaso Cristóbal, 1,45.
87 Pedro García Matesanz, 10,81.
94 Juan García Moreno, 15,25.
110 Modesta Gil, 44,31.
112 Herederos de Victoriano Gil, 4,98.
115 Ana Gil Oceja, 6,43.
116 Aniceto Gómez, 30,24.
117 Román Gómez Martín, 205,55.
118 Agustina González, 1,34.
119 Pedro González, 0,94.
122 Eusebio González Martín, 1,24.
129 Rosa González Martín, 1,62.
130 Eusebio González Mayoral, 17,84.
131 Basilio de las Heras, 0,87.
132 Herederos de Mateo Heras, 16,44.
140 Andrés Heras y Santiago, 0,69.
142 Herederos de Isabel Heras, 46,03.
147 Francisco Heras Ramos, 0,32.
150 Félix Hernández Benito, 0,97.
154 Herederos de Julián Hernández, 1,96.
163 Martín Llorente, 0,72.
166 Herederos de Buenaventura Matesanz, 0,18.
167 Herederos de Ventura Matesanz, 25,54.
168 Mariano Matesanz, 0,66.
170 Manuel Matesanz, 14,45.
171 Herederos de Pedro Matesanz, 47,46.
174 Ana Matesanz Martinez, 18,95.
181 Maria Rosario Matesanz, 3,96.
183 Herederos de Manolo Mayoral, 2,85.
184 Lucía Mayoral Alonso, 4,48.
191 Gregorio Martín, 5,51.
196 Juan Patricio, 6,62.
193 Herederos de José García, 0,90.
200 María Martín Matesanz, 6,23.
205 Vicente Martín Martín, 1,15.
211 Francisco Martín Martín, 14,48.
217 Juan Martín Moreno, 0,40.
218 José Martín Moreno, 3,41.
219 Juan Martín Moreno, 0,20.
220 Leocadia Martín Moreno, 1,83.
226 Elisa Martín Municio, 83,08.
227 Francisco Martín Municio, 40,35.
232 María Martín Municio, 2,70.
239 Herederos de Felipe Martín Vega, 1,04.
250 Gregorio Montero, 1,47.
253 Agapito Moreno, 0,37.
254 Herederos de Bonifacio Moreno, 0,72.
255 Nicasio Moreno, 2,44.
257 Sebastián Moreno, 0,33.
266 Herederos de Cipriano Angreno Cerezo, 2,70.
268 Marcos Moreno Martín, 34,85.
269 Basilio Moreno Municio, 55,25.
270 Basilio Moreno y Román Gómez, 3,26.
273 Andrés Moreno Vega, 0,16.
277 Mateo Municio, 0,22.
278 Mariano Municio, 0,08.
280 Palomas Municio, 1,25.
288 Apolinar Municio, 31,23.
289 Feliciana Municio Martín, 5,23.
291 Francisco Municio Martín, 0,90.
292 Josefa Municio Martín, 11,73.
294 Eugenio Municio Martín, 4,13.
297 Herederos de Mariano Municio, 24,52.
298 Tomás Municio Sanz, 0,85,
299 Herederos de Felipe Peña, 0,40,
301 Feliciano Pérez, 0,75.
306 Antonio Retana Bonilla, 41,49.
308 Isidora Ruiz, 1,04.
309 Antonio San Juan, 0,46.
311 Manuel San Juan, 1,18.
317 Antonio San Juan, 1,14.
321 Mariano San Juan, 10,40.
322 Antonio San Juan Martín, 32,26.
323 Herederos de Angel San Juan, 3,18.
324 Herederos de Joaquín Sanz, 1,14.
325 Herederos de Mariano Sanz, 1,75.
327 Estanislao Sanz Alvaro, 14,22.
329 Herederos de Victoria San Benito, 3,29.
330 Bernardino Sanz Horcajo, 101,82.
331 Engracia Sanz Moreno, 36,25.
332 Herederos de Mateo Sanz Benito, 14,12.
333 Cecilio Sanz Moreno, 6,44.
334 Herederos de Mateo Sanz, 1,27.
335 Julián Sanz Matesanz, 31,02.
336 Bibiano Sanz Matesanz, 27,30.
339 José Sanz Municio, 0,05.
340 Herederos de Antonio San Juan 57,36.
343 Sociedad de vecinos, 24,47.
346 Tomás Vega Casado, 1,32.
347 Santiago Vega Hernanz, 14,93.
361 Feliciano Vega, 4,58.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cerezo de Abajo a 13 de Diciembre de 1943.—El Agente Ejecutivo, Juan López.

IMPRENTA PROVINCIAL